

RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA  
N° 040-2021-GRJ/ORAF/ORH

Huancayo, 17 FEB 2021

LA SUB DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

**VISTOS:**

Informe N° 01-2021-GRJ/GRDS/DAIER, de fecha 11 de febrero del 2021, Resolución Sub Directoral Administrativa N° 001-2021-GRJ/GRDS/DAIER de fecha 20 de enero de 2021, el Informe de Precalificación N° 003-2021-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, de fecha 20 de enero del 2021, y;

**CONSIDERANDO:**



Que, es política del Estado y del Gobierno Regional Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia;

Que conforme lo dispone el primer párrafo del artículo 115 del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, "La Resolución del Órgano Sancionador pronunciándose sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinaria pone fin a la instancia. Dicha Resolución debe encontrarse motivada y debe ser notificada al servidor civil a más tardar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de haber sido emitida";

**ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**

Que, del estudio y análisis de los documentos como el Reporte N° 195-2019-GRJ/ORAF/ORH/CUC, Relación de faltas y tardanzas del personal reincorporado del mes de setiembre del 2019, entre otros, se deduce que la procesada identificado en el numeral anterior, habría incurrido en presunta falta de carácter administrativo disciplinario tipificado como incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo, de acuerdo a los siguientes detalles:

Que, mediante Reporte N° 195-2019-GRJ/ORAF/ORH/CUC, de fecha 14 de octubre del 2019, la Bach. Maribel G. Reyes Ruiz (e) Unidad de Control de Personal del Gobierno Regional Junín, remite al Sub Director de Recursos Humanos Abog. Rodrigo Luya Pérez, la relación de de faltas y tardanzas del personal reincorporado del mes de setiembre del 2019, acción que efectuó en mérito al inciso b) del Artículo 111 del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Recursos Humanos del Gobierno Regional de Junín; y este expediente a su vez fue remitido a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para que conforme a sus funciones precalifique las presuntas faltas administrativas y determine las responsabilidades administrativas que correspondan;

Que, en ese sentido, antes de evaluar la presente falta incurrida por el presunto infractor, tipificado como incumplimiento injustificado del horario de trabajo, es preciso distinguir la jornada del horario de trabajo de nuestra Institución. Ello se encuentra regulado en el artículo 7° del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Recurso Humano del Gobierno

G.R.J.	
DOC. N°	40315 30
EXP. N°	25615 69

Regional Junín, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 552-2013-GRJ/PR, que estipula que: "El horario de trabajo es el siguiente: De Lunes a Viernes, **HORA DE INGRESO** 8:00 a.m. y **HORA DE SALIDA** 17:30 p.m. **REFRIGERIO:** Su duración es de 90 minutos, período que debe ser utilizado dentro del horario comprendido entre las 12:45 horas hasta 14:45 horas; es decir el recurso humano que sale 12:45 pm debe retornar máximo a horas 14:15 pm, y el que sale las 13:15 pm, debe retornar máximo a las 14:45 pm (hora límite). Quienes ocupan cargos de confianza, por la naturaleza de sus funciones, desde el nivel F-4, pueden tomar su refrigerio en otro horario, sin sobrepasar los 90 minutos, debiendo garantizar el normal desarrollo de las actividades en su despacho";

Que, habiéndose determinado el horario de trabajo de la Institución, esta parte procedió a revisar el Reporte N° 195-2019-GRJ/ORAF/ORH/CUC emitido por la Bach. Maribel G. Reyes Ruiz (e) Unidad de Control de Personal del Gobierno Regional Junín, donde se adjunta la **Relación de faltas y tardanzas del personal reincorporado del mes de setiembre de 2019 del Gobierno Regional Junín**, en el cual se evidencia la siguiente información:



**REGISTRO DE TARDANZAS DEL MES DE SETIEMBRE – 2019 DEL GRJ**

APellidos y Nombres	Y SETIEMBRE	OBSERVACIONES
LEIVA OSPINA LILIANA CELESTINA	08	Registra 08 tardanzas de los días 02, 05, 10, 13, 19, 25, 27 y 30 de setiembre de 2019.

Que, asimismo, la citada responsable de la Unidad de Control de Personal, adjunta la **relación de los días de tardanzas de la presunta infractora mencionado en el cuadro anterior**, donde se ha podido verificar lo siguiente:

Record de tardanzas de la servidora reincorporada **LEIVA OSPINA LILIANA CELESTINA** es de setiembre del 2019.

FECHA
02/09/19
05/09/19
10/09/19
13/09/19
19/09/19
25/09/19
27/09/19
30/09/19

Que, de lo anterior descrito y los medios probatorios que obran en el expediente como son la relación de tardanzas del personal reincorporado del mes de setiembre del 2019 del Gobierno Regional Junín, se ha corroborado que la presunta infractora, ha incumplido injustificadamente el horario de trabajo en forma continua establecido en el artículo 7° del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Recurso Humano del Gobierno Regional Junín, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 552-2013-GRJ/PR, con lo cual habrían incurrido en falta administrativa regulada en el inciso b) del Artículo 111° del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Recurso Humano del Gobierno Regional Junín, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 552-2013-GRJ/PR, donde dice que: "**Son faltas de carácter disciplinario las siguiente: b) Incurrir en excesos de tardanzas, por más de tres (03) veces al mes calendario**", de donde se colige que el



Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

procesado en cuestión, ha llegado tarde más de tres veces al mes de setiembre a su centro de trabajo, fuera del horario establecido, que es hasta diez minutos posteriores a la hora de ingreso tal como lo estipula el artículo 22° del citado Reglamento de Control de asistencia y Permanencia, en la fechas señaladas en los cuadros detallados en los párrafos precedentes;

Que, cconsecuentemente, no se ha salvaguardado los derechos e intereses de la Entidad; por cuanto con éste exceso de tardanzas acumuladas del administrado en su centro de trabajo, hubo una reducción proporcional de la contraprestación del servidor por el incumplimiento de las horas de servicios semanales pactadas en las jornadas de trabajo institucional; en el presente caso, ésta infracción laboral supone el quebrantamiento de una regla esencial en la Entidad, que no es más que iniciar las labores a la hora que se haya fijada. Situación que al final ha creado suspicacias a una mala imagen a la Entidad y sus representantes;

Que, en ese orden de ideas, mediante Resolución Sub Directoral Administrativa N° 001-2020-GRJ/GRDS/DAIER, de fecha 20 de enero de 2021, el Director de la Aldea Infantil "El Rosario" en su condición de Órgano Instructor, en base a la recomendación efectuada por la Secretaria Técnica del PAD del Gobierno Regional Junín, dispuso el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra doña **LEIVA OSPINA LILIANA CELESTINA**, servidora reincorporada en la Aldea Infantil "El Rosario", porque habría incurrido en presunta falta de carácter administrativo disciplinario tipificada en el inciso n) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, donde dice: "**Son faltas de carácter disciplinario: n) El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo**", ello porque habría incumplido con el horario de trabajo establecido en el artículo 7° del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Recurso Humano del Gobierno Regional Junín, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 552-2013-GRJ/PR, así como por los demás fundamentos expuestos en la parte considerativa de la citada Resolución;

Que, mediante Informe de Precalificación N° 003-2021-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, de fecha 20 de enero del 2021, el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, recomienda el INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra la servidora LEIVA OSPINA LILIANA CELESTINA, Servidora Reincorporada – Aldea Infantil "EL ROSARIO";

Que, a través de la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 001-2021-GRJ/GRDS/DAIER de fecha 20 de enero del 2021, se resuelve en su ARTICULO PRIMERO. - DISPONER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, seguido contra: LEIVA OSPINA LILIANA CELESTINA (...);

Que, con Informe N° 01-2021-GRJ/GRDS/DAIER de fecha 11 de febrero del 2021, el Órgano Instructor y Sancionador del Procedimiento Administrativo Disciplinario, dispuso: **AMONESTACION ESCRITA** a la siguiente servidora: LEIVA OSPINA LILIANA CELESTINA, Servidora Reincorporada – Aldea Infantil "EL ROSARIO";

#### **FALTA INCURRIDA Y NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA**

Que, doña **LEIVA OSPINA LILIANA CELESTINA**, servidora reincorporada – Aldea Infantil "EL ROSARIO", ha cometido presunta falta administrativa tipificada en el Inciso n) del Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, donde dice "**Son faltas de carácter disciplinario: n) El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo**", ello porque habría incumplido con el horario de trabajo establecido en el artículo 7° del Reglamento de



Gobierno Regional Junín



Control de Asistencia y Permanencia del Recurso Humano del Gobierno Regional Junín, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 552-2013-GRJ/PR, el cual señala que: "El horario de trabajo es el siguiente: De Lunes a Viernes, HORA DE INGRESO 8:00 a.m. y HORA DE SALIDA 17:30 p.m. REFRIGERIO: Su duración es de 90 minutos, periodo que debe ser utilizado dentro del horario comprendido entre las 12:45 horas hasta 14:45 horas; es decir el recurso humano que sale 12:45 pm debe retornar máximo a horas 14:15 pm, y el que sale las 13:15 pm, debe retornar máximo a las 14:45 pm (hora límite). Quienes ocupan cargos de confianza, por la naturaleza de sus funciones, desde el nivel F-4, pueden tomar su refrigerio en otro horario, sin sobrepasar los 90 minutos, debiendo garantizar el normal desarrollo de las actividades en su despacho", con lo cual habrían cometido falta administrativa regulada en el inciso b) del Artículo 111° del citado Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de nuestra Institución, donde dice que: "Son faltas de carácter disciplinario las siguientes: b) Incurrir en excesos de tardanzas, por más de tres (03) veces al mes calendario".;

#### **HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISION DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS EN QUE SE SUSTENTAN**



Que, de acuerdo a la evaluación efectuada, de acuerdo a la evaluación efectuada, se concluye que la procesada **LEIVA OSPINA LILIANA CELESTINA, SERVIDORA REINCORPORADA – ALDEA INFANTIL "EL ROSARIO"**, ha incumplido injustificadamente el horario de trabajo durante el mes de setiembre del 2019 (Exceso de tardanzas), horario establecido en el artículo 7° del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Recurso Humano del Gobierno Regional Junín, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 552-2013-GRJ/PR, y ello queda corroborado conforme se denota del Reporte N° 195-2019-GRJ-ORAF-ORH/CUC de fecha 14 de octubre del 2019, la relación de faltas y tardanzas del personal reincorporado del mes de setiembre del 2019 del Gobierno Regional Junín, conducta con lo cual habrían cometido falta administrativa regulada en el inciso b) del Artículo 111° del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia antes mencionado, donde dice que: "**Son faltas de carácter disciplinario las siguientes: b) Incurrir en excesos de tardanzas, por más de tres (03) veces al mes calendario**".

Por tanto, queda probado que la procesada en cuestión, **ha llegado más de tres veces tarde a su centro de trabajo durante el lapso de un mes** (mes de setiembre del 2019), consecuentemente, no se ha salvaguardado los derechos e intereses de la Entidad; por cuanto con éste exceso de tardanzas acumuladas del administrado en su centro de trabajo, hubo una reducción proporcional de la contraprestación de la servidora, por el incumplimiento de las horas de servicios semanales pactadas en las jornadas de trabajo institucional; en el presente caso, ésta infracción laboral supone el quebrantamiento de una regla esencial en la Entidad, que no es más que iniciar las labores a la hora que se haya fijada. Situación que al final ha creado suspicacias a una mala imagen a la Entidad y sus representantes;

#### **PRONUNCIAMIENTO DE LA COMISION DE LA FALTA**

Que, de acuerdo a la evaluación efectuada, se concluye que la procesada **LEIVA OSPINA LILIANA CELESTINA**, servidora reincorporada – Aldea Infantil "EL ROSARIO" del Gobierno Regional Junín, fue notificado con la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 001-2021-GRJ/GRDS/DAIER de fecha 20 de enero del 2021, **y notificado el día 20 de enero del 2021, tal como se corrobora en el cargo de la resolución antes mencionada, en el cual se puede apreciar la firma y D.N.I. correspondiente a la procesada.** Por tanto, dicha notificación se dio en estricta aplicación del numeral 20.1.1 del Art. 20 de la Ley N° 27444, Ley



Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

del Procedimiento Administrativo General, que señala: **“Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio”**, de donde se colige que la procesada en cuestión ha sido válidamente notificada, dentro del precepto legal antes mencionado;

Sin embargo, no ha presentado su descargo hasta la fecha (**Dicho plazo venció el 27 de enero del 2021**), dándose por decaído su derecho a defensa, por consiguiente subsisten los cargos atribuidos en su contra, señaladas en la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 001-2021-GRJ/GRDS/DAIER de fecha 20 de enero del 2021, precisando además que esta parte tiene la plena convicción de la responsabilidad de la administrada, ello al incumplir injustificadamente el horario de trabajo durante el mes de setiembre del 2019 (Exceso de tardanzas), horario establecido en el artículo 7° del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Recurso Humano del Gobierno Regional Junín, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 552-2013-GRJ/PR, y ello queda corroborado conforme se denota del Reporte N° 195-2019-GRJ-ORAF-ORH/CUC de fecha 14 de octubre del 2019, la relación de faltas y tardanzas del personal reincorporado del mes de setiembre del 2019 del Gobierno Regional Junín, conducta con lo cual habrían cometido falta administrativa regulada en el inciso b) del Artículo 111° del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia antes mencionado, donde dice que: **“Son faltas de carácter disciplinario las siguientes: b) Incurrir en excesos de tardanzas, por más de tres (03) veces al mes calendario”**;



#### **SANCIÓN APLICABLE**

Que, la propuesta de la sanción a aplicarse con respecto al presunto infractor, se ha tomado en cuenta los criterios y condiciones establecidos en el literal a) del artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, las cuales se detallan a continuación:

**“a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado”**

Estos excesos de tardanzas cometidos por parte de la presunta infractora durante el mes de setiembre del 2019, generó una reducción proporcional de la contraprestación de la servidora, por el incumplimiento de las horas de servicios semanales pactadas en las jornadas de trabajo institucional; situación que ha resquebrajado la buena imagen institucional del Gobierno Regional Junín;

Que, en ese sentido, en el marco del artículo 87° y 91° de la Ley del Servicio Civil, se propone para la conducta infractora en que habría incurrido la servidora reincorporada **LEIVA OSPINA LILIANA CELESTINA**, la sanción de **amonestación escrita**;

Que, en uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, y demás normas conexas;

**SE RESUELVE:**



Gobierno Regional Junín



*Trabajando con la fuerza del pueblo!*

**ARTÍCULO PRIMERO: OFICIALIZAR** la sanción de amonestación escrita impuesta a Doña **LEIVA OSPINA LILIANA CELESTINA**, servidora reincorporada – Aldea Infantil “EL ROSARIO”, porque habría incurrido en presunta falta de carácter administrativo disciplinario denominado como incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo, tipificado en el Inc. n) del Art. 85º de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, así como por los demás fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto.

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente sanción disciplinaria podrá ser impugnada por el servidor sancionado, dentro del plazo señalado en el artículo 117 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el cual será resuelto por la Instancia indicada en el numeral 18.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR**, al responsable de Escalafón, insertar una copia del presente acto, en el legajo personal de la servidora en mención.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR**, copia de la presente Resolución a las áreas correspondientes del Gobierno Regional de Junín, a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, y a los servidores en mención, para su conocimiento y fines pertinentes.

*Regístrese, Comuníquese y Archívese.*

  
Abog. NOEMÍ ESTHER LEÓN VIVAS  
SUB DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribe a Ud para su  
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 17 FEB. 2021

  
Abog. Heleen S. Díaz Herrera  
SECRETARÍA GENERAL

RLP/ORH  
IACM/STPAD  
AARH